

ACCIÓN DE TUTELA.
JOSE ALVEIRO GIRALDO MARTÍNEZ;
MARIA CAMILA AGUDELO QUINTERO;
RUTH ELENA OSORIO TOVAR.
VS. CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
RADICADO 17001-31-10-003-2020-00042-00.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio número 70.

Mediante el presente auto, se **admitirá** la presente acción de tutela promovida por JOSÉ ALVEIRO GIRALDO MARTÍNEZ; MARIA CAMILA AGUDELO QUINTERO y RUTH ELENA OSORIO TOVAR, frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; trámite al cual se vincularán a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JOSÉ ALVEIRO GIRALDO MARTÍNEZ; MARIA CAMILA AGUDELO QUINTERO y RUTH ELENA OSORIO TOVAR, frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; **VINCULAR** a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer. **TENER** como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere**, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Se accede a la medida previa implorada; por tanto LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de forma inmediata, SUSPENDERÁN PROVISIONALMENTE el concurso abierto de méritos de la convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742, 743, 802, 803 de 2018.

NOTIFÍQUESE.


GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio número 74.

Mediante el presente auto, se **admitirá** la presente acción de tutela promovida por HUGO VERA ARISTIZÁBAL frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; trámite al cual se vincularán a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por HUGO VERA ARISTIZÁBAL frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; **VINCULAR** a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer. **TENER** como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere**, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Se accede a la medida previa implorada; por tanto LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de forma inmediata, **SUSPENDERÁN PROVISIONALMENTE** el concurso abierto de méritos de la convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742, 743, 802, 803 de 2018.

NOTIFÍQUESE.


GUSTAVO SANINTOCAMPO
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio número 73.

Mediante el presente auto, se **admitirá** la presente acción de tutela promovida por MARIA VICTORIA RESTREPO MÁRQUEZ frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; trámite al cual se vincularán a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por MARIA VICTORIA RESTREPO MÁRQUEZ frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; **VINCULAR** a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer. **TENER** como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere**, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Se accede a la medida previa implorada; por tanto LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de forma inmediata, SUSPENDERÁN PROVISIONALMENTE el concurso abierto de méritos de la convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742, 743, 802, 803 de 2018.

NOTIFÍQUESE.


GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio número 71.

Mediante el presente auto, se **admitirá** la presente acción de tutela promovida por LUZ MARINA LOBÓN COLOMBA frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; trámite al cual se vincularán a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por LUZ MARINA LOBÓN COLOMBA frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; **VINCULAR** a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer. **TENER** como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere**, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Se accede a la medida previa implorada; por tanto LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de forma inmediata, **SUSPENDERÁN PROVISIONALMENTE** el concurso abierto de méritos de la convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742, 743, 802, 803 de 2018.

NOTIFÍQUESE.


GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio número 72.

Mediante el presente auto, se **admitirá** la presente acción de tutela promovida por CARLOS AUGUSTO TIQUE frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; trámite al cual se vincularán a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

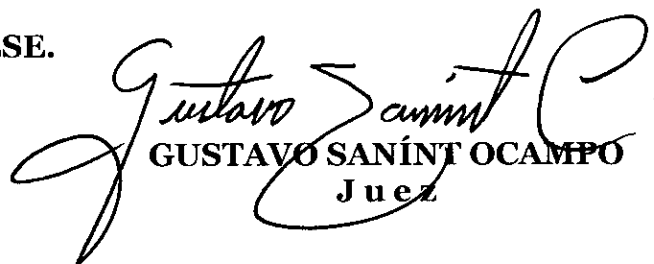
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por CARLOS AUGUSTO TIQUE frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; **VINCULAR** a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS; y a las demás personas concursantes en las convocatorias de los procesos de selección 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC, lo que se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la respectiva publicación en los canales comunicativos digitales habilitados para ello.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer. **TENER** como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere**, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Se accede a la medida previa implorada; por tanto LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de forma inmediata, **SUSPENDERÁN PROVISIONALMENTE** el concurso abierto de méritos de la convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742, 743, 802, 803 de 2018.

NOTIFÍQUESE.


GUSTAVO SANÍN OCAMPO
Juez